



RESOLUCIÓN N.º 003-2026-OENM/PM

Miraflores, **20** de mayo del 2026

Visto, El Informe N.º 001-2026-OERD-LM/OENM-PM, de fecha 19 de mayo de 2026, remitido por el Órgano Electoral Regional Descentralizado (OERD) de Lima Metropolitana,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 58º del Estatuto del Partido Morado, el Órgano Electoral Nacional Morado (OENM) y sus órganos descentralizados constituyen instancias autónomas encargadas de dirigir, organizar y supervisar los procesos electorales internos y primarios del partido, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad de participación y democracia interna;

Que, el artículo 20º, numeral 2, literal b) del Reglamento Electoral del Partido Morado y el apartado X (numeral 10.1) de la Directiva N.º 002-2026/OENM-PM-ERM2026, establecen como requisito general e indispensable para postular como candidato a delegado estar incluido en el padrón electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Que, conforme al numeral VII de la Directiva N.º 002-2026/OENM-PM-ERM2026, que regula expresamente el presente proceso de elección de delegados, el padrón electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) constituye el instrumento oficial y único que rige el proceso, estableciéndose de manera imperativa que dicho padrón es inmodificable tras su cierre; lo cual guarda estricta concordancia con el Artículo 21, numeral 1 de la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N.º 28094), que consagra el carácter oficial y cerrado del padrón elaborado por el RENIEC con base en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Por lo tanto, la no inclusión del referido ciudadano en el padrón electoral oficial de afiliados de la jurisdicción de Lima Metropolitana constituye el incumplimiento de un requisito general e indispensable de postulación, configurando un impedimento legal insubsanable y una causal de inelegibilidad manifiesta para postular y representar a dicha circunscripción territorial;

Que, mediante Resolución N.º 017-2026-ACD-OERD-OENM/PM, de fecha 27 de abril de 2026, el OERD de Lima Metropolitana admitió la candidatura individual del ciudadano Adolfo César Tuya Herrera, identificado con DNI N.º 40850567, asignándole el número 03 para participar en el proceso interno de elección de delegados de Lima Metropolitana;

Que, culminada la jornada electoral del 17 de mayo de 2026, el referido candidato obtuvo quince (15) votos válidos, ubicándose en el sexto lugar dentro de los siete (07) escaños disponibles para delegados de Lima Metropolitana;

Que, sin embargo, mediante el Informe N.º 001-2026-OERD-LM/OENM-PM, el OERD de Lima Metropolitana comunicó que, con posterioridad al acto electoral y antes de la proclamación oficial de resultados, advirtió y constató que el ciudadano Adolfo César Tuya Herrera no pertenece al padrón electoral de la circunscripción de Lima Metropolitana (sino al padrón que incluye a Lima Provincias), reconociendo haber omitido esta verificación durante la etapa de calificación de candidaturas;

Que, el referido órgano electoral (OERD) reconoce haber omitido advertir oportunamente dicho incumplimiento durante la etapa de calificación de candidaturas, admitiendo indebidamente la postulación del mencionado ciudadano;

Que, asimismo, durante el desarrollo de la Jornada Electoral del 17 de mayo de 2026, se constató materialmente en la mesa de sufragio que el ciudadano ADOLFO CÉSAR TUYA HERRERA no figuraba en el padrón electoral oficial de afiliados de la jurisdicción de Lima Metropolitana, motivo por el cual se le impidió emitir su voto, evidenciándose de manera fáctica e indubitable su falta de legitimidad territorial frente al electorado.

Que, la admisión irregular de una candidatura que incumple requisitos esenciales y objetivos de elegibilidad no genera convalidación jurídica ni produce derechos adquiridos. Al no haber culminado el proceso con la proclamación oficial de resultados, este OENM, en ejercicio de sus facultades de autocontrol electoral, tutela de la legalidad y control posterior, debe rectificar este vicio insalvable para salvaguardar los principios institucionales;

Que, dado que el vicio advertido es individualizable y recae exclusivamente sobre la candidatura en mención, corresponde aplicar los principios de proporcionalidad, conservación del acto electoral y continuidad del proceso democrático interno. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad parcial respecto a esta candidatura y proceder a la proclamación del siguiente candidato hábil con mayor votación para completar los siete (07) delegados de la región;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Partido Morado, el Reglamento Electoral y la Directiva N.º 002-2026/OENM-PM-ERM2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la nulidad parcial de la candidatura electa del ciudadano **ADOLFO CÉSAR TUYA HERRERA**, identificado con **DNI N.º 40850567**, candidato **N.º 03** en el proceso electoral interno de elección de delegados de Lima Metropolitana, por incumplimiento del requisito esencial de pertenencia al padrón electoral de la circunscripción correspondiente.

Artículo Segundo. - EXCLUIR al ciudadano ADOLFO CÉSAR TUYA HERRERA del resultado electoral definitivo correspondiente al proceso interno de elección de delegados de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero. - MANTENER la validez de los demás actos electorales y resultados desarrollados en el referido proceso interno de Lima Metropolitana, conforme a los principios de proporcionalidad y conservación del acto electoral.

Artículo Cuarto. - REMITIR la presente resolución al Órgano Electoral Regional Descentralizado de Lima Metropolitana para los fines correspondientes.

Artículo Quinto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en los canales oficiales del Partido Morado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

 **PARTIDO MORADO**

PAOLA ISABEL REYES ZÚÑIGA
PRESIDENTA OENM

 **PARTIDO MORADO**

JUSSEFF YAEISON ALCÁNTARA-SOTO
SECRETARIO OENM

 **PARTIDO MORADO**

Dra. SONIA ESTHER HILARES MOSCOSO DE SORIA
VOCAL OENM